

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LORENA MOJICA BERMUDEZ contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P Rad. No.76-520-31-05-001- 2016-00179-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha y hora de remate de los bienes del deudor, atendiendo a que por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid19, y la implementación del sistema virtual en la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura emitió Circular No.PCSJC21-26 en cumplimiento del Plan Estratégico de Transformación Digital PETD 2021-2025 de la Rama Judicial a través del cual fija los lineamientos y directrices a seguir por los despachos judiciales para la subasta virtual, el cual apenas se está implementando en los despachos judiciales. Sírvase proveer.

Palmira V, 19 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 975

Palmira Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Juzgado que, de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales se deben atemperar al nuevo sistema de subasta virtual implementado, sin embargo, atendiendo a las dificultades y deficiencias que presenta al red de internet y las

plataformas para el trabajo virtual, la diligencia de remate se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho teniendo en cuenta, que los bienes embargados de propiedad de la sociedad ejecutada, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados, conforme lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, con la advertencia que previo a la celebración de la audiencia la secretaría del Juzgado deberá de conformidad con lo previsto en el Art 105 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 450 del CGP publicar los respectivos avisos de remate.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR: la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** de los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados de propiedad de la sociedad ejecutada ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P que se describen a continuación: 6 unidades de tanques metálicos purificadores de 1.500 litros c/u; 4 unidades de tanques metálicos purificadores de 1.000 litros c/u; 4 Unidades de tanques metálicos purificadores de 500 lt c/uno: Una bomba plástica mezcladora con motor eléctrico de 1.300 litros; 4 unidades de tanques plásticos de almacenamiento de agua de 1.500 litros; una bomba tipo lapicero 35 horse power; un transformador, un tablero de control; una bomba tipo lapicero 70 house power; un tablero eléctrico; siete uniones de reparación de 3 pulgadas, una unión de reparación de 6 pulgadas; una mesa de vidrio en acero inoxidable; 8 unidades de sillas rimax color verde; un computador con teclado y mouse; una impresora HP; un regulador de voltaje; un ventilador marca samurái; un archivador metálico de 4 cuerpos; una mesa rimax color café: cuatro unidades de sillas rimax color café: 6 unidades de tubos plásticos de 6 pulgadas y de 6 metros de largo; dos unidades de conos plásticos de 12 pulgadas con reducción a 6 pulgadas; una válvula.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA: para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE REMATE**, se señala la hora de las **DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DIA LUNES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**.

TERCERO: SERA, postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo de dichos bienes muebles, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al despacho, cuenta No. **765202032001** y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, Se advierte que la licitación no se cerrará sino transcurridas dos (02) horas desde su iniciación.

CUARTO: SE ADVIERTE: a los postores que de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien subastado lo cual podrá realizar en sobre cerrado directamente en el

Despacho o a través del correo institucional del Juzgado, sobre que contendrá además de la oferta suscrita por el interesado, el deposito previsto en el artículo 451 del C. General del Proceso.

QUINTO: DEBERA la parte interesada publicar el anuncio de remate de los bienes de propiedad del deudor en un periódico de amplia circulación, en el que se indique que el mismo se celebrara de manera presencial en el Despacho, y el expediente digital se encuentra disponible para su consulta en el microsítio del Juzgado en la pagina Web de la Rama Judicial

SEXTO: POR LA SECRETARIA: del Juzgado, fijense los avisos de que trata el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social. Igualmente, de conformidad

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GERARDO CUENCA RONDÓN Contra TRANSPORTES EQUIAGRO LTDA Y BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA- RAD: 76-520-31-05-001-2016-00268-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que el Juzgado Catorce de Familia del circuito de Cali, remite vía correo institucional auto No. 2424 del 24 de noviembre de 2021, a través del cual decidió levantar las medidas cautelares dentro del proceso de sucesión intestada de Sandra Viviana Palomino, Causante Jesús Esteban Palomino Hoyos Rad: 745-2009, y da respuesta al oficio No. 649 de noviembre 12 del 2021 expedido por la secretaria, a través del cual solicitó información sobre medidas cautelares dispuestas en esta causa. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 22 de agosto de 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No. 976

Palmira, veintidós (22) de Agosto del año dos mil Dieciséis (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que, vía correo institucional, se allego el auto No. 2424 del 24 de noviembre de 2021 del Juzgado Catorce de Familia del Circuito de

Cali, a través del cual decreto el levantamiento de las medidas cautelares a través de autos 1974 del 21 de octubre del 2009 y 2561 del 28 de octubre de 2011, teniendo en cuenta que no adjudico en cabeza de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA ningún bien o derecho a su favor.

Por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: INCORPÓRESE, al presente proceso ejecutivo LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de GERARDO CUENCA RONDÓN Contra TRANSPORTES EQUIAGRO LTDA Y BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA, el acto No. 2424 del 24 de noviembre de 2021 emitido por el Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali.

SEGUNDO: PONGASE: en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, el contenido del oficio antes indicado, para lo que a bien consideren.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra DISTRIMAS DE OCCIDENTE S.A.S Rad. No. 76-520-31-05-001-2017-00141-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes, no presentaron liquidación del crédito dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Palmira- V, 19 de agosto del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.851

Palmira Valle, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue:

LIQUIDACION DEL CREDITO

a).-\$6.817.126.oo por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre Septiembre del 2.016 a Febrero del 2.017, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 16 de Marzo de 2017 recibida por el empleador demandado el 21 de Marzo de 2017 (Fl.12-13) del expediente, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales que obra en el expediente.

b). -\$774.400.oo, por concepto de intereses moratorios causados y adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de la acción,(liquidación de deuda desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de presentación de la demanda, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en el Art 23 de la ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

TOTAL, CREDITO: SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$7.591.526) PESOS M/CTE.

Efectuada la liquidación del crédito por la secretaria, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$7.591.526) PESOS M/CTE,** a favor de la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a cargo de la sociedad ejecutada DISTRIMAS DE OCCIDENTE S.A.S.

SEGUNDO: COSTAS: a cargo de la sociedad demandada DISTRIMAS DE OCCIDENTE SAS, las cuales serán liquidadas por la la secretaria del Juzgado, incluyendo en estas las agencias en derecho, en la suma de **\$569.364,oo**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIANA PATRICIA CADAVID MARTÍNEZ contra MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ RAD: 76-520-31-05-001-2018-00491-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que una vez de haberse librado orden de pago contra los ejecutados, la parte demandante y su apoderado retiraron los oficios de embargo, no obstante, a la fecha, no han allegado los respectivos oficios diligenciados ni las boletas de notificaciones conforme se dispuso en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 22 de agosto del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 982

Palmira (V.), veintidós (22) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente asunto, mediante Auto Inter No. 12 del 19 de enero del 2019, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago contra el señor MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, sin embargo, a la fecha y a pesar de que la parte interesada retiro los

oficios de embargo aún no ha allegado los oficios diligenciados, como tampoco ha demostrado interés alguno en el impulso de la ejecución.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a la parte interesada y su apoderado judicial, a fin de que proceda con el impulso del proceso o manifiesten si es su interés no continuar con el mismo, so pena de proceder con el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: A la parte demandante y su apoderado judicial a fin de que proceda con el impulso del presente asunto, o en su defecto, indique si respecto de la sentencia base de recaudo, se ha dado cumplimiento al pago de la obligación, si es su deseo no continuar con el proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por MARITZA HERNANDEZ GUEVARA
contra PROTECCION S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2020-00187-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informando que, a pesar de haberse librado mandamiento de pago, la parte ejecutada dio cumplimiento al pago total de la obligación, poniendo a disposición del despacho el valor del crédito por el cual se dio trámite a la presente ejecución. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 22 de agosto del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.862

**Palmira (V.), veintidós (22) de agosto de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a pesar de haberse proferido orden de pago en esta causa, la entidad ejecutada puso a disposición del despacho la suma de \$9.595.300, correspondiente al capital adeudado a la ejecutante por concepto de costas del proceso ordinario, lo cual se verifica en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, razón por la cual se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas del proceso ejecutivo, atendiendo a que la consignación efectuada por la entidad PROTECCION S.A. se realizó antes de proferir mandamiento ejecutivo

de pago. En ese orden, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas si las hay, la devolución de dineros embargados, se dispondrá la entrega del deposito judicial en favor del apoderado judicial, y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de única Instancia, interpuesto por MARITZA HERNANDEZ GUEVARA contra PROTECCION S.A., Rad: 2020-00187-00 por las razones expuestas anteriormente

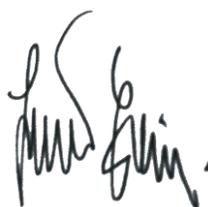
SEGUNDO: DECRETAR: el levantamiento de las medidas cautelares, dispuestas en esta causa, si las hay y la devolución de los dineros embargados a favor de la entidad ejecutada. Para los cual se librarán los respectivos oficios informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

TERCERO: DISPONER: la entrega al apoderado judicial sustituto, del título judicial puesto a disposición de este Juzgado, en favor de la ejecutante por el valor de las costas del proceso ordinario.

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo que reposa en la aplicación One Drive del Despacho y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por ALBA NUBIA PELAEZ, NUBIA MILENA MOTOA PELAEZ, ROBINSON MOTOA PELAEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Rad. No.76-520-31-05-001- 2022-0004-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole, que la parte demandante, se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte actora mediante escrito visible en PDF Numeral 7 folios 1 al 4 y se encuentra pendiente fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 22 de agosto 2.015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 843

Palmira Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes por practicar las pruebas solicitadas por las partes, procede de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del Código General del proceso, inciso 3°, en virtud de lo cual.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR: Las pruebas solicitadas y aportadas por las partes de la siguiente manera.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE ALBA
NUBIA PELAEZ, NUBIA MILENA MOTOA PELAEZ, ROBINSON
MOTOA PELAEZ:**

DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de demanda ejecutiva, obrante en la Carpeta de Expediente que reposa en One Drive del Despacho, consistente en PDF Numerales 1 folios 1 a 54, PDF Numeral 14 folios 3 al 4 del expediente digitalizado.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDADA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES:**

DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos presentados por la parte demandada con el escrito de excepciones, obrante en la carpeta del expediente que reposa en One Drive del juzgado PDF Numeral 11 de folios 1 a 10, PDF Numeral 13 folios 1 al 22 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la celebración de la audiencia especial de resolución de las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada COLPENSIONES, se fija el día MARTES DIECIOCHO (18) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a las TRES (3:00) DE LA TARDE, fecha en la cual se proferirá la sentencia de excepciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO